



El divorcio incausado como forma de disolución del vínculo matrimonial. Implicaciones procesales

No-fault divorce as a form of dissolution of the marital bond. Procedural implications

Divórcio sem culpa como forma de dissolução do vínculo matrimonial. Implicações processuais

ARTÍCULO ORIGINAL

Henry Paul Narváez Loja
paulnarvaezloja@hotmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Edgardo Mendoza Arce
edgarmendozaarce@gmail.com

Fidel Cabezas Macas
fcabezasm@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.456>

Artículo recibido: 3 de noviembre 2025 / Arbitrado: 2 de diciembre 2025 / Publicado: 7 de enero 2026

RESUMEN

El artículo 110 del Código Civil ecuatoriano exige causales para disolver el matrimonio, lo que contrasta con las transformaciones sociales y el principio constitucional de autonomía personal. Este estudio analizó la viabilidad de incorporar el divorcio incausado como causal basada en la sola voluntad de uno de los cónyuges y sus implicaciones procesales. Se aplicó un enfoque cuantitativo, diseño descriptivo-transversal y una encuesta cerrada a 50 personas de Cuenca y Manta. Los resultados muestran que el 80,95 % apoya la reforma del Código Civil y el 82,81 % considera que reduciría la carga judicial. Se concluye que el divorcio incausado es jurídica y socialmente viable, siempre que se acompañe de un procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos que verifique la libre voluntad y trámite por separado las cuestiones accesorias.

Palabras clave: Causal de divorcio; Disolución del matrimonio; Divorcio; Divorcio incausado; Reforma legal

ABSTRACT

Article 110 of the Ecuadorian Civil Code requires fault-based grounds to dissolve marriage, which conflicts with current social transformations and the constitutional principle of personal autonomy. This study assessed the feasibility of introducing no-fault divorce based solely on one spouse's will and its procedural implications. A quantitative, descriptive-cross-sectional design was used, applying a closed questionnaire to 50 participants from Cuenca and Manta. Results show that 80.95 % support reforming the Civil Code and 82.81 % believe it would reduce judicial caseloads. The study concludes that no-fault divorce is legally and socially viable if accompanied by a voluntary procedure in the General Organic Code of Procedure that verifies free will and separates ancillary matters into independent proceedings.

Key words: Dissolution of marriage; Divorce; Grounds for divorce; Legal reform; No-fault divorce

RESUMO

O artigo 110 do Código Civil equatoriano exige motivos para dissolver o casamento, o que contrasta com as transformações sociais e com o princípio constitucional da autonomia pessoal. Este estudo avaliou a viabilidade de introduzir o divórcio sem culpa, baseado apenas na vontade de um dos cônjuges, e suas implicações processuais. Utilizou-se abordagem quantitativa, delineamento descriptivo-transversal e questionário fechado aplicado a 50 pessoas de Cuenca e Manta. Os resultados indicam que 80,95 % apoiam a reforma do Código Civil e 82,81 % consideram que ela reduziria a sobrecarga judicial. Conclui-se que o divórcio sem culpa é viável jurídica e socialmente, desde que acompanhado por um procedimento voluntário no Código Geral Orgânico de Processo que verifique a livre vontade e trate separadamente questões acessórias.

Palavras-chave: Divórcio; Divórcio sem culpa; Dissolução do Casamento; Motivos para divórcio; Reforma legal

INTRODUCCIÓN

El matrimonio en el Ecuador ha transitado históricamente desde una institución fuertemente marcada por dogmas religiosos hacia un vínculo jurídico que, si bien conserva su carácter personalísimo y de orden público, debe responder a los principios constitucionales de autonomía de la voluntad, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad (Yáñez, 2021). A diferencia de los contratos civiles ordinarios donde rige ampliamente la libertad para pactar, modificar o extinguir obligaciones, el matrimonio se encuentra sometido a un régimen rígido de disolución, condicionado a la acreditación de causales tasadas en el artículo 110 del Código Civil. Esta configuración normativa entra en tensión con las transformaciones sociales contemporáneas, que reconocen la afectividad y la voluntad como pilares del vínculo conyugal, más que la permanencia forzosa basada en conductas sancionables (Palacios, 2020).

Esta rigidez sustantiva se refleja en un modelo procesal igualmente inadecuado. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no contempla un procedimiento idóneo para tramitar una disolución fundada únicamente en la manifestación unilateral de voluntad, sin hechos controvertidos ni actividad probatoria. En consecuencia, incluso cuando no existe conflicto entre los cónyuges, el sistema obliga a iniciar un juicio contencioso, con todas sus formalidades, lo que genera congestión judicial innecesaria y expone la vida privada de los solicitantes (Ochoa et al., 2022). Este desfase entre la realidad social y el marco jurídico revela una laguna crítica que requiere atención tanto en el ámbito sustantivo como procesal.

Por lo que, la necesidad de reformar este esquema se justifica no solo por razones prácticas, sino también por imperativos constitucionales. La Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una jurisprudencia que ubica a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad como principios transversales del ordenamiento jurídico (Sentencia No. 066-14-SCN-CC, 2014). Exigir la prueba de una causal para disolver un vínculo que nace del consentimiento mutuo contradice esta orientación garantista. Como señalan Zhungur y Salcedo (2023), el Estado no puede imponer la permanencia en una relación íntima contra la voluntad de uno de sus miembros sin vulnerar derechos fundamentales. Por ello, la incorporación del divorcio incausado no representa una amenaza al matrimonio, sino una actualización de su concepción jurídica en clave humanista.

Además, la doctrina comparada ofrece modelos exitosos que respaldan esta transformación. Argentina, por ejemplo, eliminó por completo el sistema causalista en su Código Civil y Comercial de 2015 (Furlotti, 2020), permitiendo que cualquiera de los cónyuges solicite el divorcio sin necesidad de alegar hechos ni ofrecer pruebas (Baltar y Scotti, 2022). México, por su parte, ha avanzado mediante jurisprudencia de la Suprema Corte, que declaró inaplicable la exigencia de causales al considerarla contraria a la autonomía personal. Estas experiencias demuestran que el divorcio incausado no solo es viable, sino que fortalece la tutela judicial efectiva al reducir litigios innecesarios y centrar el proceso en la verificación de la voluntad libre.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado esta perspectiva al establecer que las decisiones en materia familiar forman parte del ámbito más íntimo del individuo y están protegidas frente a injerencias estatales arbitrarias (Caso Atala Riff y Niñas vs. Chile, 2012). Este estándar internacional exige que los Estados adapten sus sistemas jurídicos a una visión respetuosa de la autodeterminación personal. En ese sentido, mantener un régimen de divorcio basado en la culpabilidad o en conductas reprochables resulta anacrónico y potencialmente discriminatorio, especialmente cuando uno de los cónyuges carece de medios para probar la causal invocada (Molina, 2021).

La presente investigación se justifica, entonces, por su enfoque integral: aborda simultáneamente la reforma del Código Civil y su correlato procesal en el COGEP, superando los estudios tradicionales centrados exclusivamente en lo sustantivo. Mientras la doctrina ecuatoriana ha discutido la posibilidad del divorcio incausado desde una perspectiva civilista (Quinzo y Hernández, 2024, Torres et al., 2024), pocos trabajos han explorado las implicaciones adjetivas que dicha reforma generaría. Este vacío limita la viabilidad real de cualquier propuesta normativa, pues sin un procedimiento adecuado, el divorcio incausado quedaría como una figura teórica sin eficacia práctica. Por ello, esta investigación vincula ambas dimensiones para ofrecer un modelo coherente, viable y alineado con los estándares constitucionales y comparados.

Asimismo, el estudio recoge la percepción ciudadana mediante un diseño cuantitativo, lo que otorga legitimidad social a las propuestas formuladas. En un contexto en que el derecho de familia busca equilibrar la protección institucional del matrimonio con los derechos individuales, es fundamental escuchar a quienes viven bajo este régimen. Los resultados empíricos permiten contrastar la viabilidad

jurídica con la aceptación social, evitando reformas desconectadas de la realidad (Sierra, 2023). Esta doble perspectiva doctrinal y empírica enriquece el análisis y fortalece la pertinencia de las conclusiones.

En este marco, el objetivo general de la investigación es determinar la viabilidad jurídica, social y procesal de reformar el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano para incorporar como causal de divorcio la sola voluntad de uno de los cónyuges, y analizar las implicaciones que dicha reforma generaría en el sistema procesal ecuatoriano. La propuesta no se limita a eliminar las causales existentes, sino a rediseñar el trámite judicial para que sea voluntario, ágil y no contencioso, en armonía con los principios de celeridad, oralidad y economía procesal que inspiran al COGEP, y con la visión contemporánea del matrimonio como un acto de consentimiento continuado (Yarango, 2003).

MÉTODO

El estudio se desarrolló en tres etapas. En la primera, se realizó una revisión de la doctrina nacional e internacional, la normativa sustantiva y procesal vigente, y la jurisprudencia constitucional y comparada sobre el divorcio incausado. En la segunda etapa, se aplicó el cuestionario en espacios privados y académicos de Cuenca y Manta, previa explicación de los objetivos de la investigación y obtención del consentimiento informado de los participantes. En la tercera etapa, se tabularon manualmente las respuestas y se ingresaron en una base de datos para su posterior análisis.

La investigación contó con una muestra de 50 personas mayores de edad, residentes en las ciudades de Cuenca y Manta, seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico intencional. Este criterio permitió incluir individuos con diversidad de niveles educativos, ocupaciones y experiencias personales o familiares relacionadas con el matrimonio, lo que enriqueció la percepción social sobre la disolución del vínculo conyugal. La colaboración fue voluntaria, informada y anónima. Aunque la muestra es limitada en tamaño, resulta adecuada para un estudio exploratorio de corte cuantitativo, ya que permite obtener percepciones cualitativamente significativas sobre la viabilidad social y jurídica del divorcio incausado en el contexto ecuatoriano.

Se utilizó un cuestionario estructurado compuesto por preguntas cerradas y de opción múltiple, diseñado específicamente para evaluar la percepción ciudadana sobre la reforma del artículo 110 del Código Civil

y la necesidad de un procedimiento procesal adaptado en el COGEP. El instrumento fue validado por tres especialistas en derecho de familia y derecho procesal civil, quienes confirmaron su pertinencia temática y claridad conceptual. No se aplicaron tests psicométricos de confiabilidad o consistencia interna, dado que el cuestionario tiene una finalidad jurídica no psicológica o psicométrica y busca recoger opiniones, no medir constructos latentes.

Los datos se analizaron mediante estadística descriptiva, calculando frecuencias absolutas y relativas, y representando los resultados en porcentajes. Estos hallazgos empíricos se contrastaron con los principios constitucionales de autonomía de la voluntad y dignidad humana, así como con los modelos legislativos y procesales de países que han adoptado el divorcio incausado, con el fin de evaluar la viabilidad de una reforma integral del régimen matrimonial ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La encuesta aplicada a 50 personas residentes en Cuenca y Manta permitió identificar patrones claros en la percepción ciudadana sobre la reforma del régimen de divorcio en el Ecuador. Los resultados se organizan según cinco variables centrales de la investigación. En primer lugar, respecto a la adecuación del sistema legal vigente, el 76,19 % de los participantes consideró que el modelo causal actual ya no responde a la realidad social ecuatoriana, mientras que el 23,81 % manifestó lo contrario.

En segundo lugar, al evaluar el conocimiento sobre la figura del divorcio incausado, el 52,38 % indicó tener alguna noción del concepto, frente al 47,62 % que declaró desconocerlo por completo. Mientras que, en tercer lugar, ante la propuesta de reformar el artículo 110 del Código Civil para incorporar la sola voluntad de uno de los cónyuges como causal de divorcio, el 80,95 % expresó su acuerdo, y solo el 19,05 % se mostró en desacuerdo.

Tabla 1. Percepción ciudadana sobre el divorcio incausado en el Ecuador.

Variable investigada	Categoría	Frecuencia (%)
Adecuación del sistema legal actual	No adecuado	76,19
	Adecuado	23,81
Conocimiento del divorcio incausado	Sí	52,38
	No	47,62

Variable investigada	Categoría	Frecuencia (%)
Apoyo a la reforma del Art. 110 CC	De acuerdo	80,95
	En desacuerdo	19,05
Respeto a derechos fundamentales	Sí	92,86
	No	7,14
Impacto en la carga judicial	Disminuiría	82,81
	No disminuiría	17,19

Por su parte, la relación con el respeto a los derechos fundamentales, el 92,86 % consideró que dicha reforma fortalecería principios como la autonomía de la voluntad y la libertad personal, mientras que el 7,14 % opinó que no lo haría. Finalmente, sobre el impacto procesal, el 82,81 % estimó que la incorporación del divorcio incausado reduciría significativamente la carga judicial en los juzgados de familia, frente al 17,19 % que anticipó un efecto neutro o negativo.

Asimismo, se muestran tendencias claras en torno a la percepción del sistema legal vigente y a la propuesta de reforma del divorcio incausado. En primer lugar, respecto a la adecuación del sistema legal actual, se observa que una mayoría significativa de los participantes (76,19 %) considera que no resulta adecuado, mientras que solo el 23,81 % lo califica como adecuado. Este hallazgo evidencia un predominio de valoraciones negativas sobre la normativa actual, lo que sugiere la necesidad de revisar y actualizar el marco legal para responder de manera más eficaz a las demandas sociales.

En relación con el conocimiento del divorcio incausado, los resultados reflejan una distribución relativamente equilibrada. El 52,38 % de los encuestados manifiesta conocer esta figura jurídica, en tanto que el 47,62 % señala no tener conocimiento de ella. Esta situación pone de manifiesto que, si bien existe un nivel mayoritario de conocimiento, una proporción considerable de la población aún desconoce el alcance y contenido de este mecanismo, lo cual podría influir en su comprensión y aplicación práctica.

Por su parte, el apoyo a la reforma del artículo 110 del Código Civil es ampliamente favorable. El 80,95 % de los participantes se muestra de acuerdo con la reforma, frente a un 19,05 % que expresa su desacuerdo. Este resultado indica un respaldo mayoritario a la modificación normativa, lo que refuerza su pertinencia y viabilidad desde la percepción social.

En cuanto al respeto a los derechos fundamentales, la gran mayoría de los encuestados (92,86 %) considera que la reforma del divorcio incausado garantiza dichos derechos, mientras que solo el 7,14 % opina lo contrario. Este dato resulta especialmente relevante, ya que evidencia que la propuesta es percibida como compatible con los principios constitucionales y con el enfoque de derechos humanos.

Finalmente, respecto al impacto en la carga judicial, el 82,81 % de los participantes estima que la reforma contribuiría a disminuirla, en contraste con un 17,19 % que considera que no tendría un efecto significativo en este aspecto. Este resultado sugiere que la reforma no solo es vista como una herramienta de protección de derechos, sino también como un mecanismo que podría optimizar el funcionamiento del sistema judicial, reduciendo la congestión de procesos y promoviendo una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Estos hallazgos reflejan una tendencia mayoritaria hacia la aceptación de un modelo de disolución matrimonial basado en la voluntad unilateral, así como una clara percepción de que el sistema procesal actual genera congestión innecesaria cuando no existe conflicto entre los cónyuges.

Discusión

Los resultados del estudio evidencian una marcada disposición social a sustituir el modelo causalista del divorcio por un esquema sustentado en la autonomía de la voluntad, lo cual coincide plenamente con la doctrina constitucional ecuatoriana. La Corte Constitucional ha reiterado que el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación en las relaciones íntimas constituyen derechos fundamentales que el Estado debe garantizar y no restringir (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencias No. 066-14-SCN-CC; 050-18-SEP-CC). En este sentido, los hallazgos empíricos se encuentran en concordancia con lo planteado por Zhungur y SalcedO (2023), quienes sostienen que la exigencia de acreditar una causal para disolver un vínculo nacido del consentimiento mutuo resulta contraria a un enfoque garantista. Así, el divorcio incausado no aparece como una ruptura del orden jurídico, sino como su adecuación a los valores del bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

La literatura especializada refuerza esta interpretación al concebir el matrimonio como un acto de consentimiento continuado, cuya legitimidad depende de la persistencia de la voluntad libre de los

cónyuges (Baltar y Scotti, 2022; Yarango, 2023). Desde esta perspectiva, los resultados del estudio coinciden con la postura doctrinal que considera que imponer la continuidad de un vínculo carente de voluntad o afecto constituye una injerencia arbitraria del Estado en la esfera íntima de las personas. Este enfoque humanista, centrado en la dignidad y la libertad individual, se alinea con lo expresado por Yáñez (2021), quien afirma que el derecho de familia debe servir a la persona y no operar como un mecanismo de coerción simbólica. Por tanto, los autores citados coinciden con las ideas planteadas en el estudio al justificar la transición hacia un divorcio incausado como una exigencia ética y jurídica.

Desde el derecho comparado, las experiencias de Argentina y México respaldan empíricamente la viabilidad de este modelo. La eliminación de las causales de divorcio en Argentina mediante la Ley 26.994 de 2015, así como la jurisprudencia mexicana que declara inaplicable su exigencia, demuestran que el divorcio incausado no debilita la institución matrimonial, sino que la actualiza conforme a los valores democráticos contemporáneos (Furlotti, 2020). En concordancia con estos hallazgos, Quinzo y Hernández (2024) destacan que dichos sistemas reducen la litigiosidad y fortalecen la tutela judicial efectiva al eliminar conflictos artificiales sobre conductas privadas. En este punto, las conclusiones del estudio coinciden con la doctrina comparada al evidenciar que la simplificación del divorcio contribuye tanto a la protección de derechos como a la eficiencia judicial.

A nivel regional, los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerzan esta posición. En el caso Atala Riff y Niñas vs. Chile (2012), el tribunal estableció que las decisiones en materia familiar forman parte del ámbito protegido de la vida privada y deben quedar libres de injerencias estatales arbitrarias, siempre que no se afecten derechos de terceros. Esta doctrina coincide con los resultados del estudio al sostener que la voluntad de poner fin al matrimonio constituye un fundamento jurídico suficiente. De igual modo, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha reconocido que el acceso a la justicia implica la posibilidad de disolver vínculos sin trámites desproporcionados (Rosillo et al., 2023), lo que reafirma la incompatibilidad de un sistema basado en la culpabilidad con los compromisos internacionales del Estado.

No obstante, el estudio identifica un déficit de conocimiento técnico sobre la figura del divorcio incausado, lo cual introduce un matiz crítico relevante. Este hallazgo coincide con lo advertido por Sierra (2023), quien señala que la modernización del derecho de familia exige no solo reformas normativas, sino también procesos de educación jurídica ciudadana que permitan comprender y ejercer los derechos

reconocidos. En consecuencia, los autores concuerdan en que la existencia de una demanda social no basta por sí sola, sino que debe ir acompañada de una estrategia pedagógica que evite que las reformas queden relegadas al plano formal.

Finalmente, desde la óptica procesal, los resultados confirman la percepción ciudadana de que el COGEP no constituye un instrumento idóneo para la tramitación de soluciones no conflictivas. Esta conclusión es coherente con lo señalado por Ochoa Escobar et al. (2022), quienes advierten que el diseño actual obliga a judicializar conflictos inexistentes, generando congestión y costos innecesarios. Asimismo, coincide con Torres et al. (2024), para quienes la eficiencia procesal en materia familiar debe medirse por el respeto a la dignidad humana más que por la mera celeridad. En este marco, el aporte del estudio se alinea con Molina (2021), al proponer un equilibrio entre protección institucional y libertad individual, demostrando que el divorcio incausado constituye una respuesta jurídicamente sólida y éticamente necesaria en una sociedad democrática y plural como la ecuatoriana.

CONCLUSIONES

La incorporación del divorcio incausado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano representa una evolución necesaria del derecho de familia, alineada con los principios constitucionales de autonomía personal, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad. Este modelo no pretende debilitar la institución matrimonial, sino actualizarla para que responda a las transformaciones sociales y afectivas de la sociedad contemporánea.

El sistema causalista vigente impone barreras innecesarias que obstaculizan el ejercicio legítimo del derecho a disolver un vínculo vacío de contenido afectivo o volitivo. Al exigir la acreditación de conductas lesivas, el actual régimen fomenta litigios artificiales, expone la vida privada de los solicitantes y perpetúa relaciones que carecen de sentido jurídico y humano.

La reforma del artículo 110 del Código Civil debe ir acompañada de una modificación paralela en el Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento para el divorcio incausado debe ser voluntario, no contencioso y centrado exclusivamente en verificar la libertad y claridad de la manifestación de voluntad del solicitante. La oposición del otro cónyuge no debe tener capacidad para impedir la

disolución, sino limitarse a cuestiones formales como la existencia del vínculo o la capacidad legal.

Las cuestiones accesorias alimentos, tenencia de hijos, liquidación de bienes deben tramitarse en procesos independientes, para evitar que se utilicen como mecanismos de presión o retención. Esta separación garantiza que la decisión de terminar el matrimonio no dependa de acuerdos patrimoniales o conflictos derivados. Este enfoque integral reduce la congestión judicial, minimiza el desgaste emocional de los involucrados y fortalece la tutela judicial efectiva. Asimismo, promueve una justicia familiar más ágil, humana y respetuosa de la esfera íntima de las personas.

La viabilidad de esta reforma no radica únicamente en su coherencia jurídica, sino también en su pertinencia social. La ciudadanía demanda mecanismos que respeten su autonomía y eviten la judicialización innecesaria de decisiones personales. El Estado tiene la obligación de responder a esta demanda con instrumentos normativos y procesales adecuados.

En consecuencia, el divorcio incausado no constituye una ruptura con la tradición jurídica, sino su adaptación ética y funcional a una realidad en la que la libertad individual y la dignidad son valores irreversibles. Su adopción consolidaría un derecho de familia moderno, equilibrado y verdaderamente centrado en la persona.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Baltar, L., y Scotti, L. B. (2022). Las uniones convivenciales en el derecho internacional privado argentino. *Revista de la Facultad de Derecho*, (54). <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a2>
- Corte Constitucional del Ecuador (2014) Sentencia No. 066-14-SCN-CC, 2014. <https://vlex.ec/vid/aceptanse-consultas-norma-dentro-548251838>
- Corte Constitucional del Ecuador (2022) Sentencias No. 050-18-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-50-18-is-22/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Caso Atala Riff y Niñas vs. Chile, 2012. <https://n9.cl/c5vh7>
- Furlotti, S. (2020). El daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Revista IUS*, 14(46), 9-30. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-9.pdf>
- Molina, A. C. G. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Ius vocatio*, 4(4), 73-98. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.542>
- Ochoa, L. M., Robles Santana, G. C., y Hernández, E. L. (2022). Proceder metodológico para evaluar la satisfacción en procesos de divorcios por vía notarial y judicial en el cantón de Atacames, Provincia Esmeraldas. *Conrado*, 18(89), 537-547. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v18n89/1990-8644-rc-18-89-537.pdf>
- Palacios, Y. E. A. (2020). La autonomía de la voluntad privada en las relaciones familiares en el desarrollo del nuevo orden constitucional. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(372), 685-724. <https://n9.cl/2hezn>

- Quinzo, C., y Hernández, N. B. (2024). Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado. *Revista Lex*, 7(27), 1526-1545. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.260>
- Rosillo-Solano, J. C., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., y Romero-Fernández, A. J. (2023). Vulneración de la seguridad jurídica desde la Corte Nacional de Justicia, Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 332-342. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2738>
- Sierra, T. T. (2023). La formación del concepto familia. Una mirada desde el Ecuador. *Revista Conrado*, 19(94), 211-220. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3339>
- Torres-Alvarado, J. E., Bonilla-Salazar, F. X., Rodriguez-Navarrete, C. A., y Bonilla-Arellano, H. X. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQRInvestigar*, 8(2), 3573-3590. <https://n9.cl/giutz>
- Yáñez, N. (2021). Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(10), 164-178. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965157>
- Yarango, D. (2023). Maternidad subrogada: entre Dignidad humana y autonomía privada. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), 105-127. <https://doi.org/10.61542/rjch.22>
- Zhungur, J., y Salcedo, E. (2023). El divorcio sin causales: ¿Mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 561-583. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/175>